

JUZGADO DE PRIM. INST. E INSTR. NUM. 2 DE ROQUETAS DE

MAR, Reina Sofía s/n

Tlf.: 950885236-671561242/66/68. Fax: 950186294

Email: JMixo.2.Roquetas.JUS@juntadeandalucia.es

NIG: 0407942120220003698

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 663/2022. Negociado: C2

Sobre: Hipoteca

De: D/ña. CAIXABANK, S.A.

Procurador/a Sr./a.: ELENA MEDINA CUADROS

Contra D/ña.: PEDRO HUERTAS SERRADILLA

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª CONCEPCION VIZCAINO MARTINEZ, Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIM. INST. E INSTR. NUM. 2 DE ROQUETAS DE MAR.

Al S. Registrador de la Propiedad de ROQUETAS DE MAR, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 663/2022 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXABANK, S.A., con DNI, A08663619 domiciliado en CL Carrer Pintor Sorolla 2 Valencia y representado por ELENA MEDINA CUADROS frente a PEDRO HUERTAS SERRADILLA con DNI, 27184415W domiciliado en UR Playa Serena 252 Roquetas de Mar y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 150.000,16 euros de principal más 40.000 euros presupuestados para intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

-FINCA Nº 1

***TIPO:** INMUEBLE

***SUBTIPO:** URBANO

***DESCRIPCION:** VIVIENDA tercero uno, situada en la planta tercera y cuarta del bloque número 4 del conjunto RESIDENCIAL "ALBATROS", en la Urbanización Playa Serena, en el termino de Roquetas de Mar, numero DIECIOCHO de los elementos individuales de dicho bloque. Ocupa una superficie construida de 168,93 m2. Consta en planta 3ª, hall de entrada, un cuarto de baño, cocina, salón y terraza y escalera de acceso a planta cuarta que consta de: dos dormitorios, un cuarto de baño, dos terrazas y escalera de acceso a terraza superior; sobre los dos dormitorios y el cuarto de baño, se encuentra la referida terraza superior.

Cuyos datos registrales son:



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VNH5MBWY3FT2XFPZQD5F52F3V	Fecha	01/05/2023
Firmado Por	CONCEPCION VIZCAINO MARTINEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/23



Nº FINCA: 18.892

FOLIO: 211

TOMO: 1558

LIBRO: 205

Nº REGISTRO PROPIEDAD: 1 DE ROQUETAS DE MAR.

-FINCA Nº 2

TIPO: INMUEBLE

SUBTIPO: URBANO

DESCRIPCION: VIVIENDA SEGUNDO DOS situada en la planta segunda del BLOQUE NUMERO TRES del Conjunto Residencial "ALBATROS", en la Urbanización Playa Serena, termino de Roquetas de Mar, Almeria, número nueve de los elementos individuales de dicho bloque. Ocupa una superficie construida de sesenta y siete metros ochenta decímetros cuadrados. Consta de: hall, de entrada, un dormitorio, un cuarto de baño, salón-cocina y terraza. Esta finca es el elemento individual número nueve de la propiedad horizontal inscrita bajo el numero 18.818 obrante al folio 70 del tomo 1558 de Roquetas de Mar, inscripción 1ª

Cuyos datos registrales son

Nº FINCA: 18871

FOLIO: 169

TOMO: 1558

LIBRO: 205

Nº REGISTRO PROPIEDAD: REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE ROQUETAS DE MAR.

Dado en Roquetas de Mar, a treinta de abril de dos mil veintitrés

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VNH5MBWY3FT2XFPZQD5F52F3V	Fecha	01/05/2023
Firmado Por	CONCEPCION VIZCAINO MARTINEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2



Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/23





Mensaje

IdLexNet	202310572743065		
Asunto	; MANDAM.REG.CERT.CARGAS EJEC.HIPOTECARIA .ART 688		
Remitente	Órgano	JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 2 de Roquetas de Mar , Almería [0407941002]	
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN	
Destinatarios	MEDINA CUADROS, ELENA [1834]		
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	
Fecha-hora envío	02/05/2023 12:53:28		
Documentos	0021725_2023_001_xk602FV npj.pdf(Principal)	Descripción: MANDAM.REG.CERT.CARGAS EJEC.HIPOTECARIA .ART 688 Hash del Documento: 976f5ae27b0e1608c83ae2175bcfb4e979aebe6c07a6ec9b6f13dd9d31786cb1	
	Procedimiento destino	Ejecución hipotecaria Nº 0000663/2022	
Datos del mensaje	NIG	0407942120220003698	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
03/05/2023 07:10:35	MEDINA CUADROS, ELENA [1834]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
03/05/2023 06:17:19	Ilustre Colegio de Procuradores de Almería (Roquetas de mar) (Roquetas de Mar)	LO REPORTE A	MEDINA CUADROS, ELENA [1834]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

CRISTOBAL AVILÉS HIDALGO

Registrador de la Propiedad de ROQUETAS DE MAR Nº 1

AVENIDA JOSE AMAT BENAVIDES, 14
04740 - ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)
Teléfono: 950.33.87.18
Fax: 950.32.18.12
Correo electrónico: roquetasdemar@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE ROQUETAS DE MAR

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Otros: CERTIFICACIÓN CARGAS EJEC. HIPOTECARIA ART. 688 LEC.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF04014000084980-0401422943

(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:


C.S.V.: 2040142763D254EE

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 1 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5ITYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/23



CERTIFICACION REGISTRAL, (Artículo 688 L.E.C.)

CRISTÓBAL AVILÉS HIDALGO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ROQUETAS DE MAR Nº 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.-

Conforme se interesa en el anterior mandamiento, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº2 de Roquetas de Mar, donde se tramita procedimiento de Ejecución Hipotecaria 663/2.022 (ART. 688 L.E.C.)

CERTIFICO:

PRIMERO: Que la descripción de la finca 18871 de Roquetas de Mar, con código único de finca número: 04014000084980, es como sigue:

URBANA: VIVIENDA SEGUNDO DOS situada en la planta segunda del BLOQUE NUMERO TRES del Conjunto Residencial "ALBATROS", en la Urbanización Playa Serena, término de Roquetas de Mar, Almería, número nueve de los elementos individuales de dicho Bloque. Ocupa una superficie construida de sesenta y siete metros ochenta decímetros cuadrados. Consta de: hall, de entrada, un dormitorio, un cuarto de baño, salón-cocina y terraza. Linda: frente entrando, con zona común B; derecha con vivienda 2º.3 y zona común de escalera interior; espalda, con zona común de escalera interior y patio; izquierda, con vivienda 2º.1 y zona común B. La cuota de propiedad en la totalidad del bloque es de 7'44%. La cuota de propiedad que corresponde en la totalidad de la zona común B, finca registrar número 18.825, obrante al folio 77 de este libro es de 0'63%. Y la cuota de propiedad que corresponde en la totalidad de la zona común A, finca registrar número 18.814, obrante al folio 63 de este libro es de 1'02%. Referencia Catastral: NO CONSTA. Estado de Coordinación con Catastro: No coordinado con catastro.

SEGUNDO: Que el pleno dominio de dicha finca consta inscrito a favor de Don PEDRO HUERTAS SERRADILLA, con N.I.F. 27.184.415-W, que la adquirió en estado de soltero, por título de **compraventa**, formalizada en la escritura autorizada en la día veinte de noviembre del año dos mil, por el Notario de Roquetas de Mar, Don José Sánchez y Sánchez-Fuentes, protocolo 3.579, como consta en la inscripción 6ª, última de dominio vigente, practicada con fecha veintisiete de febrero del año dos mil uno, en el folio 169, tomo 1.558, libro 205.

TERCERO: La expresada finca, se encuentra GRAVADA con:

Por procedencia:

Con la servidumbre que consta en la inscripción 1ª de la finca registral 18.815, al folio 65, del tomo 1558, libro 205 de Roquetas de Mar, constituida en virtud de escritura de fecha 12 de Junio de 1.987, ante el Notario de Madrid, Don Guillermo Barquín Seguin, y por la que sobre todas y cada una de las fincas objeto de parcelación, sus propietarios constituyen servidumbre recíproca para la instalación de las canalizaciones comunes de los servicios de alcantarillado, gas, luz, agua y telefonía y en general de cualquier otro servicio común; e igualmente se establecen sobre los dos restos y en favor de todas y cada una de las edificaciones que se construyan sobre las parcelas segregadas, servidumbres



C.S.V.: 2040142763D254EE

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 2 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/23



de luces y vistas, directas y oblicuas, con la facultad de abrir huecos y ventanas y también puertas de acceso. Los locales comerciales tendrán exclusivamente acceso a través del resto zona B, pudiendo únicamente abrir huecos de luces y vistas al resto zona A. Son normas reguladoras como derecho de ocupación y uso el paso de todas y cada una de las parcelas segregadas y los dos restos en: a) Galería en planta baja del bloque número uno de una superficie aproximada de noventa y seis metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. b) Galería en planta baja del bloque número dos, de una superficie aproximada de catorce metros cuadrados. c) Galería en planta baja del bloque número tres, de una superficie aproximada de treinta y tres metros cuadrados. d) Galería en planta baja del bloque número cuatro, de una superficie aproximada de treinta y seis metros cuadrados. e) Dos Galerías en planta baja del bloque número cinco, una con una superficie aproximada de dieciseis metros cuadrados y la otra con una superficie de treinta y seis metros cuadrados. f) Galería en planta baja del bloque número seis, de una superficie aproximada de ochenta y nueve metros y veinticinco decímetros cuadrados. Igualmente son normas reguadoras, como derecho de ocupación y uso, a favor de cada local comercial sobre el resto zona B.

Quedando dichos restos adscritos a las fincas registrales números 18.816, 18.817, 18.818, 18.820, 18.821, 18.822, 18.823 y 18.824.

Cargas propias:

-na HIPOTECA a favor de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, para responder de SETENTA MIL EUROS de principal; intereses ordinarios de 2 anualidades al 14,000 % anual; intereses de demora de 3 años al 14,000 % anual y del VEINTE por ciento del capital del préstamo para costas y gastos. Formalizada en la escritura autorizada con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil cinco, por el Notario de Alhama de Almería Don Javier Fernández Carratalá, protocolo 2.264, según consta en la inscripción 8ª, practicada con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cinco, objeto de este procedimiento.

-Una HIPOTECA a favor de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, para responder de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS EUROS de principal; intereses remuneratorios hasta una cantidad maxima igual al 10,00 por ciento del capital prestado; intereses moratorios hasta una cantidad maxima igual al 35 por ciento del capital prestado; de las costas, gastos y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento hasta una cantidad maxima igual al 13 por ciento del capital prestado, y de una cantidad equivalente al 2 por ciento del capital prestado para el pago de compensaciones por desistimiento y comisiones establecidas. Formalizada en la escritura autorizada con fecha diecinueve de agosto del año dos mil diez, por el Notario de Alhama de Almería Don Javier Fernández Carratalá, protocolo 1.634, según consta en la inscripción 9ª, practicada con fecha uno de abril del año dos mil once.

-Una ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, en reclamación de la cantidad total de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS, de los que corresponden: TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS de principal, SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS de recargo de apremio y MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS de intereses y gastos a resultas de liquidación, según mandamiento firmado electrónicamente el veinte de junio del año dos mil dieciséis, por el Tesorero del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que causó la anotación letra C,



C.S.V.: 2040142763D254EE

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 3 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/23



practicada con fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis. Al margen de dicha anotación, consta nota de haberse expedido **CERTIFICACION DE CARGAS: Art. 84-2 Rgt°. Gral. de Recaudación**, la cual fue solicitada en el mismo mandamiento que produce esta anotación. Dicha anotación, ha sido **PRORROGADA** por plazo de cuatro años más, según mandamiento firmado electrónicamente el seis de mayo del año dos mil veinte, por el Tesorero del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que causó la **anotación letra D**, practicada con fecha once de mayo del año dos mil veinte.

-Una **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** a favor del **AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**, en reclamación de la cantidad total de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS**, de los que corresponden: **TRES MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS** de principal, **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS** de recargo de apremio, y **MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS** de intereses y gastos a resultas de liquidación, según mandamiento firmado electrónicamente el treinta de junio del año dos mil veintiuno, por el Tesorero del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde se sigue expediente número 2011XP000049-2019/24985, que causó la **anotación letra E**, practicada con fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Al margen de dicha anotación, consta nota de haberse expedido **CERTIFICACION DE CARGAS.- Art. 84.2 Rgt°. Gral. de Recaudación**, la cual fue solicitada en el mismo mandamiento que produce dicha anotación.

-Una **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** a favor del **CONSORCIO ALMANZORA LEVANTE** con N.I.F. V04290094, en reclamación de un importe total de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS**, de los que corresponden, mil quinientos setenta y siete euros con treinta y cinco céntimos a principal, trescientos quince euros con sesenta y un euros a recargo de apremio y ochocientos veintinueve euros con cincuenta y cinco céntimos a intereses y costas, según mandamiento expedido el veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, por la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación de Almería, expediente número 035-2020-01/27184415W, que causó la **anotación letra F**, practicada con fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós. Al margen de dicha anotación, consta nota de haberse expedido **CERTIFICACION DE CARGAS Art. 84.2 Rgt°. Gral. de Recaudación**, la cual fue solicitada en el mandamiento que produce la anotación.

-Una **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** a favor del **AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA** con N.I.F. P0403500B, en reclamación de un importe total de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS**, de los que corresponden nueve mil cuatrocientos doce euros con treinta y cinco céntimos a principal, mil ochocientos ochenta y dos euros con cincuenta y cinco céntimos a recargo de apremio y cuatro mil trescientos ochenta y dos euros con setenta y dos céntimos a intereses y costas, según mandamiento expedido el veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, por la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación de Almería, expediente número 035-2020-01/27184415W, que causó la **anotación letra F**, practicada con fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós. Al margen de dicha anotación, consta nota de haberse expedido **CERTIFICACION DE CARGAS Art. 84.2 Rgt°. Gral. de Recaudación**, la cual fue solicitada en el mandamiento que produce la anotación.

La anterior anotación letra F se ha practicado a favor de ambas entidades con igualdad de rango.



C.S.V.: 2040142763D254EE

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 4 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/23



LA INSCRIPCION 8ª DE HIPOTECA, SE HALLA EN TODO SU CONTENIDO SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y NO SE ENCUENTRA A FAVOR DEL EJECUTANTE.

CUARTO: Se hace constar que la cantidad que se reclama EXPRESADA EN EL MANDAMIENTO, NO COINCIDE CON LA QUE REFLEJA LA INSCRIPCION DE HIPOTECA 8ª objeto de este procedimiento, todo ello puesto que para su ejecución se requiere la especificación de las cantidades garantizadas entre los distintos conceptos respectivos Artículos 130, 132-3º Ley Hipotecaria y 692-1,1º Ley Enjuiciamiento Civil, con la excepción prevista en el Artículo 575 de la misma Ley.

QUINTO: Aparte de lo relacionado sobre la misma, no pesan otras cargas, censos ni gravámenes.

SEXTO: Que no existen documentos presentados y pendientes de despacho ni ninguna solicitud notarial de información sobre dicha finca.

SEPTIMO: La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en la inscripción 8ª de hipoteca ejecutada (Art. 688.2, L.E.C.).

COMUNICACIONES ART. 689.2 LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Conforme a lo previsto en el Art. 689.2 en relación con el 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se han expedido, para darles curso, las oportunas **COMUNICACIONES** a los titulares de derechos que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

OCTAVO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 688-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se reproduce literalmente la inscripción de la hipoteca, objeto de ejecución, y es la que a continuación se transcribe literalmente:

INSCRIPCIÓN 8ª DE HIPOTECA OBJETO DE EJECUCIÓN -FINCA 18871-

URBANA: VIVIENDA descrita en la 1ª. CARGAS: Por procedencia está gravada con la servidumbre que se cita en la 1ª. Afecta al pago del impuesto. La finca descrita aparece inscrita con carácter privativo por compra según la inscripción 5ª, a favor de Don Pedro Huertas Serradilla. CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, con C.I.F. G-18000802, ha concedido un préstamo, al citado titular de esta finca, y para garantizar la devolución, constituye HIPOTECA sobre ella y otra finca más, en garantía de DOSCIENTOS MIL EUROS; por plazo de CIENTO OCHENTA MESES Y CUATRO DIAS; RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NUMERO POR RAZON DE TAL HIPOTECA DE: SETENTA MIL EUROS DE PRINCIPAL; sus intereses remuneratorios de dos anualidades al tipo máximo pactado del CATORCE por ciento nominal anual; de una cantidad equivalente a tres anualidades de intereses remuneratorios, al tipo máximo pactado, para intereses de demora; de las costas, gastos y perjuicios, hasta una cantidad máxima igual al veinte por ciento del capital prestado. Valora lo hipotecado en el duplo de la cantidad asignada por capital. Señala como domicilio el de la finca extensa que se dirá. En su virtud inscribo a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, su derecho real de hipoteca sobre esta finca, con el pacto de vencimiento anticipado. La extensa es


C.S.V.: 2040142763D254EE

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 5 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/23



la 7ª, de la finca 18892, al folio 211 de este libro y tomo. Roquetas de Mar, dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

""

Inscripción 7ª de la finca 18892 -extensa de la anterior inscripción-

URBANA: VIVIENDA descrita en la 1ª. CARGAS: Por procedencia esta gravada en 1 servidumbre que se relaciona en la 1ª. Afecta al pago del impuesto. La finca descrita aparece inscrita con carácter privativo por compra en estado de soltero según la inscripción 5ª, a favor de Don Pedro Huertas Serradilla, mayor de edad, hoy casado en régimen de separación de bienes con Doña Antonia Johanna Mulckhuysen, y vecinos de Cuevas de Almanzora, Almería, con domicilio en Polígono Constitución 7, con D.N.I. número 27184415W. Dicho Señor manifiesta que no constituye su domicilio habitual conyugal. CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, con C.I.F. G-18000802, domiciliada en Granada, Plaza de Villamena 1, inscrita en el Registro Mercantil de Granada al tomo 381, folio 1, hoja número GR-806, representada por Doña Doña Encarnación Magaña Alcaraz y Doña Gema Samos Alcalde, ..., facultado en virtud de los poderes otorgados en Granada ante el Notario, Don Julián Peinado Ruano, los días 20 de octubre de 2003 y 11 de agosto de 2005, que en lo preciso se transcribe. Dicha Entidad, ha concedido un préstamo, al citado Señor; y el titular de esta finca, para garantizar la devolución, constituye HIPOTECA sobre ella y otra finca más, a favor de Caja General de Ahorros de Granada, conforme a las siguientes ESTIPULACIONES esenciales: IMPORTE DEL PRESTAMO. La Caja General de Ahorros de Granada CONCEDE a Don Pedro Huertas Serradilla un préstamo por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS, que la parte prestataria confiesa haber recibido a su satisfacción. PLAZO Y AMORTIZACION. El plazo de devolución de este préstamo será de CIENTO OCHENTA MESES Y CUATRO DIAS, y empezarán a contarse a partir del 26 de septiembre de 2005. Con fecha 30 de septiembre de 2005 se emitirá un recibo especial, comprensivo sólo de intereses por el periodo comprendido entre la fecha de disposición y la fecha indicada, desde la que se inicia un periodo completo, según se indica a continuación. Este plazo constará de dos periodos: Periodo de carencia: tendrá una duración máxima de cuatro días. Durante la carencia la parte prestataria abonará a la Caja con periodicidad mensual el interés pactado, que se calculará sobre el capital del préstamo, minorado en el importe correspondiente del saldo que en cada momento presente la cuenta especial. Periodo de amortización: El préstamo se amortizará en CIENTO OCHENTA CUOTAS con periodicidad mensual. INTERESES ORDINARIOS: A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable el capital prestado, el plazo total de devolución del préstamo se dividirá en dos fracciones temporales. Durante la primera fracción, que tendrá una duración máxima hasta el 30 de septiembre de 2006, el tipo de interés nominal anual será del TRES ENTEROS, CINCUENTA CENTESIMAS por ciento anual fijo e invariable. Durante la segunda fracción temporal, que comprenderá el resto del plazo del préstamo, el interés aplicable será VARIABLE, al alza o a la baja, fijándose como referencia el TIPO MEDIO PUBLICADO EN EL B.O.E. POR EL BANCO DE ESPAÑA AL QUE SE OFREZCAN DEPOSITOS INTERBANCARIOS EN EUROS A PLAZO DE UN AÑO, EN EL MES ANTERIOR A LA FECHA DE REVISION. A dicho referencial sin efectuar conversión alguna, se le añadirá un margen diferencial de 1,50 puntos, sin redondeo. La modificación del tipo de interés pactado se efectuará, en su caso, por periodos vencidos de doce meses a partir de la fecha de la escritura y solo se aplicará cuando la diferencia entre éste y el vigente a la fecha de revisión sea igual o superior a CERO PUNTOS. Para el supuesto de no publicación del tipo de referencia antes pactado, se tomará el último de los publicados por el mismo Organismo de dicho referencial; caso de desaparición se aplicará el tipo de referencia que lo sustituya oficialmente y, caso de suspender su publicación por plazo superior a un año sin ser sustituido, el último que se haya publicado por la Conferencia Española de Cajas de Ahorros, como tipo de referencia CECA para operaciones de activo. La Caja comunicará a la parte prestataria la variación del tipo de interés, por correo, al día siguiente del vencimiento de cada periodo de doce meses. La variación de intereses se aplicará de forma automática una vez transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la fecha de revisión sin que la parte prestataria haya manifestado oposición alguna en contrario. La parte prestataria en caso de oposición tendrá derecho dentro del citado plazo de quince días, a la cancelación de la operación al tipo de interés vigente anterior a la variación operada. En cualquier caso, la Caja tendrá derecho a exigir y la parte prestataria vendrá obligada a satisfacer

C.S.V.: 2040142763D254EE

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 6 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5ITYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/23



intereses, como mínimo, al tipo del 3,50 por ciento nominal anual y como máximo al tipo del 14 por ciento nominal anual, cualquiera que sea la variación que se produzca. El importe de la primera cuota asciende a 1.434,77 euros. Dicha cuota será válida los doce primeros meses. INTERES DE DEMORA. En caso de demora, sobre las cantidades vencidas y no pagadas y por el tiempo de demora, se aplicará el tipo de interés resultante de incrementar en SEIS PUNTOS porcentuales, el tipo de interés nominal ordinario vigente, en el momento de vencimiento de los recibos. VENCIMIENTO ANTICIPADO. No obstante los plazos fijados de amortización se considerarán vencidos dichos plazos y obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente las cantidades adeudadas a la Caja, sin necesidad de requerimiento alguno, si se produce cualquiera de las circunstancias siguientes: 2ª.- El incendio o deterioro de la finca si resultase disminuido su valor en una cuarta parte. 3ª.- La demora en el pago de cualquiera de los plazos de amortización. 4ª.- El arrendamiento por plazo superior a dos años o por una renta anual que, capitalizada al seis por ciento, no cubra la responsabilidad total asegurada, mientras se halle vigente el préstamo, sin previo consentimiento de la Entidad acreedora. 7ª.- En el supuesto de no convenir a la parte deudora el interés aplicable a cualquiera de los periodos anuales en que se subdivide la fracción temporal sujeta a intereses variables, si no cancelara el préstamo en el plazo de quince días a contar desde la fecha teórica de aplicación del nuevo tipo rechazado. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. En garantía del capital prestado que asciende a un global de DOSCIENTOS MIL EUROS; sus intereses remuneratorios de DOS ANUALIDADES hasta un máximo del CATORCE por ciento nominal anual; de una cantidad equivalente a tres anualidades de intereses remuneratorios, al tipo máximo pactado, para intereses de demora; de las costas, gastos y perjuicios, hasta una cantidad máxima igual al VEINTE por ciento del capital prestado; y sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del deudor que establece el artículo 1.911 del Código Civil, la parte prestataria constituye hipoteca voluntaria a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, que ésta acepta, sobre esta finca y otra más; RESPONDIENDO LA DE ESTE NUMERO POR RAZON DE TAL HIPOTECA DE: CIENTO TREINTA MIL MIL EUROS DE PRINCIPAL; sus intereses remuneratorios de dos anualidades al tipo máximo pactado del CATORCE por ciento nominal anual; de una cantidad equivalente a tres anualidades de intereses remuneratorios, al tipo máximo pactado, para intereses de demora; de las costas, gastos y perjuicios, hasta una cantidad máxima igual al veinte por ciento del capital prestado. EXTENSION. Por pacto, esta hipoteca se extiende a los objetos muebles, frutos y rentas a que se refiere el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, a lo construido y a lo que se construya en lo sucesivo sobre lo hipotecado, con las limitaciones establecidas en el artículo 112 de dicha Ley, y se faculta a la Entidad acreedora para pedir la administración y posesión interina de lo hipotecado en caso de vencimiento o impago de la deuda. PROCEDIMIENTO. Cualquiera de los establecidos en la ley, en especial el ejecutivo del art. 681 y ss. L.E.C., así como el extrajudicial del art. 1858 del Código Civil; se designa como mandataria para subasta y venta de la finca a la acreedora, la cual podrá pedir la administración y posesión interina. VALOR. DOMICILIO. La parte prestataria para el caso de ejecución de la hipoteca por el procedimiento extrajudicial, o por el judicial sumario que podrá utilizar la entidad acreedora: 1º Valora lo hipotecado en el duplo de la cantidad asignada por capital. 2º Señala como domicilio el de la finca de este número. En su virtud inscribo a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, su derecho real de hipoteca sobre esta finca, con el pacto de vencimiento anticipado. Así resulta de la escritura otorgada en Alhama de Almería, el veintiseis de septiembre de dos mil cinco, ante el Notario Don Javier Fernández Carratalá; ha sido presentada a las 12 horas 46 minutos del día 11 de octubre último, asiento 3468, del Diario 59. Pagado el impuesto, según carta de pago que se archiva. Roquetas de Mar, dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

NOVENO: De la presente certificación han sido eliminados los datos personales que la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de carácter personal considera protegidos respecto a las personas físicas titulares



C.S.V.: 2040142763D254EE

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 7 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5TYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/23



de Derechos inscritos. Respecto de cualesquiera otras personas físicas intervinientes en los negocios inscritos, los datos personales han sido eliminados en su totalidad no solo por aplicación de la mencionada Ley, sino por ser, en si mismos, ajenos al objeto específico del Registro y de la publicidad registral, conforme a los artículos 1 y 221 de la Ley Hipotecaria.

ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LA/S FINCA/S DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES, NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE, QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR, A FECHA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

AVISO: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de su expedición, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

ADVERTENCIA RELATIVA A LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y unicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.



C.S.V.: 2040142763D254EE

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 8 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/23



-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTORAL AVILÉS HIDALGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR 1 a día veinticuatro de julio del dos mil veintitres.



(*) C.S.V. : 2040142763D254EE

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).


C.S.V.: 2040142763D254EE

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 9 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/23



Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/23



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

CRISTOBAL AVILÉS HIDALGO

Registrador de la Propiedad de ROQUETAS DE MAR Nº 1

AVENIDA JOSE AMAT BENAVIDES, 14
04740 - ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)
Teléfono: 950.33.87.18
Fax: 950.32.18.12

Correo electrónico: roquetasdemar@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GRUPO BC

con DNI/CIF: B81207078

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Otros: CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA ART. 688 LEC
EJECUCIÓN HIPOTECARIA 663/2022.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF04014000085192-0401422929**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*


C.S.V.: 204014271D08B73F

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 1 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/23



CERTIFICACION REGISTRAL, (Artículo 688 L.E.C.)

CRISTÓBAL AVILÉS HIDALGO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ROQUETAS DE MAR Nº 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.-

Conforme se interesa en el anterior mandamiento, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº2 de Roquetas de Mar, donde se tramita procedimiento de Ejecución Hipotecaria 663/2.022 (ART. 688 L.E.C.)

CERTIFICO:

PRIMERO: Que la descripción de la finca **18892** de Roquetas de Mar, con código único de finca número: 04014000085192, es como sigue:

URBANA: VIVIENDA TERCERO UNO, situada en la planta tercera y cuarta del bloque número cuatro del conjunto residencial "**ALBATROS**", en la Urbanización Playa Serena, término de Roquetas de Mar, Almería, número DIECIOCHO de los elementos individuales de dicho bloque. Ocupa una superficie construida de ciento sesenta y ocho metros, noventa y tres decímetros cuadrados. Consta en planta 3ª; hall de entrada, un cuarto de baño, cocina, salón y terraza y escalera de acceso a planta cuarta que consta de: dos dormitorios, un cuarto de baño, dos terrazas y escalera de acceso a terraza superior; sobre los dos dormitorios y el cuarto de baño, se encuentra la referida terraza superior. Linda: en planta tercera: frente entrando, con zona común B; derecha, con bloque número cinco y zona común A; espalda, con zona común A, vivienda 3º.2 y zona común de escalera interior; izquierda, con vivienda tercero cuatro. Linda en planta cuarta: frente, con zona común D; derecha, con zona común A; espalda, con zona común A, terraza de vivienda 3º.2; izquierda, con zona común B y terraza de vivienda 3º.3. La cuota de propiedad en la totalidad del bloque es de 5'70 %. La CUOTA de propiedad que corresponde en la totalidad de la zona común B, finca registral número 18.825, es de 1'94% y la CUOTA de propiedad que corresponde en la totalidad de la zona común A, finca registral número 18.814, es de 1'51 %. Referencia Catastral: NO CONSTA. Estado de Coordinación con Catastro: No coordinado con catastro.

SEGUNDO: Que el pleno dominio de dicha finca consta inscrito a favor de Don **PEDRO HUERTAS SERRADILLA**, con N.I.F. **27.184.415-W**, que la adquirió en estado de soltero, por título de **compraventa**, formalizada en la escritura autorizada el día veinte de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, por el Notario de El Ejido, Don Agustín Pérez Bustamante de Monasterio, protocolo 1.605, como consta en la inscripción 5ª, última de dominio vigente, practicada con fecha seis de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, en el folio 211, tomo 1.558, libro 205 de Roquetas de Mar.

TERCERO: La expresada finca, se encuentra GRAVADA con:

Por procedencia:



WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 2 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/23



Con la servidumbre que consta en la inscripción 1ª de la finca registral 18.815, al folio 65, del tomo 1558, libro 205 de Roquetas de Mar, constituida en virtud de escritura de fecha 12 de Junio de 1.987, ante el Notario de Madrid, Don Guillermo Barquín Seguín, y por la que sobre todas y cada una de las fincas objeto de parcelación, sus propietarios constituyen servidumbre recíproca para la instalación de las canalizaciones comunes de los servicios de alcantarillado, gas, luz, agua y telefonía y en general de cualquier otro servicio común; e igualmente se establecen sobre los dos restos y en favor de todas y cada una de las edificaciones que se construyan sobre las parcelas segregadas, servidumbres de luces y vistas, directas y oblicuas, con la facultad de abrir huecos y ventanas y también puertas de acceso. Los locales comerciales tendrán exclusivamente acceso a través del resto zona B, pudiendo únicamente abrir huecos de luces y vistas al resto zona A. Son normas reguladoras como derecho de ocupación y uso el paso de todas y cada una de las parcelas segregadas y los dos restos en: a) Galería en planta baja del bloque número uno de una superficie aproximada de noventa y seis metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. b) Galería en planta baja del bloque número dos, de una superficie aproximada de catorce metros cuadrados. c) Galería en planta baja del bloque número tres, de una superficie aproximada de treinta y tres metros cuadrados. d) Galería en planta baja del bloque número cuatro, de una superficie aproximada de treinta y seis metros cuadrados. e) Dos Galerías en planta baja del bloque número cinco, una con una superficie aproximada de dieciséis metros cuadrados y la otra con una superficie de treinta y seis metros cuadrados. f) Galería en planta baja del bloque número seis, de una superficie aproximada de ochenta y nueve metros y veinticinco decímetros cuadrados. Igualmente son normas reguladoras, como derecho de ocupación y uso, a favor de cada local comercial sobre el resto zona B.

Quedando dichos restos adscritos a las fincas registrales números 18.816, 18.817, 18.818, 18.820, 18.821, 18.822, 18.823 y 18.824.

Cargas propias:

-Una **HIPOTECA** a favor de **CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA**, para responder de CIENTO TREINTA MIL EUROS de principal; intereses ordinarios de 2 anualidades al 14,000 % anual; intereses de demora de 3 años al 14,000 % anual y del VEINTE por ciento del capital del préstamo para costas y gastos. Formalizada en ña escritura autorizada con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil cinco, por el Notario de Alhama de Almería Don Javier Fernández Carratalá, protocolo 2.264, según consta en la **inscripción 7ª**, practicada con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cinco, **objeto de este procedimiento**.

-Una **HIPOTECA** a favor de **CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA**, para responder de TREINTA Y UN MIL EUROS de principal; intereses remuneratorios hasta una cantidad maxima igual al 10,00 por ciento del capital prestado; intereses moratorios hasta una cantidad maxima igual al 35 por ciento del capital prestado; de las costas, gastos y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento hasta una cantidad maxima igual al 13 por ciento del capital prestado, y de una cantidad equivalente al 2 por ciento del capital prestado para el pago de compensaciones por desistimiento y comisiones establecidas..Formalizada en la escritura autorizada con fecha diecinueve de agosto del año dos mil diez, por el Notario de Alhama de Almería Don Javier Fernández Carratalá, protocolo 1.634, según


C.S.V.: 204014271D08B73F

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

Pág. 3 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/23



consta en la inscripción 8ª, practicada con fecha uno de abril del año dos mil once.

-Una **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** a favor del **AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**, en reclamación de la cantidad total de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS**, de los que corresponden: TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS de principal, SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS de recargo de apremio y MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS de gastos a resultas de liquidación e intereses de demora, según mandamiento expedido el veinte de junio del año dos mil dieciséis, por el Recaudador del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que causó la **anotación letra C**, practicada con fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis. Al margen de dicha **anotación**, consta nota de haberse expedido **CERTIFICACION DE CARGAS: Art. 84-2 Rgtº. Gral. de Recaudación**, la cual fue solicitada en el mismo mandamiento que produce esta anotación. Dicha anotación, ha sido **PRORROGADA** por plazo de cuatro años más, según mandamiento expedido el seis de mayo del año dos mil veinte, por el Tesorero de dicho Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que causó la **anotación letra D**, practicada con fecha once de mayo del año dos mil veinte.

-Una **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** a favor del **AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**, en reclamación de la cantidad total de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS**, de los que corresponden: TRES MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS de principal, SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS de recargo de apremio, y MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS de intereses y gastos a resultas de liquidación, según mandamiento firmado electrónicamente el treinta de junio del año dos mil veintiuno, por el Tesorero del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde se sigue expediente número 2011XP000049-2019/24985, que causó la **anotación letra E**, practicada con fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Al margen de dicha anotación, consta nota de haberse expedido **CERTIFICACION DE CARGAS.- Art. 84.2 Rgtº. Gral. de Recaudación**, la cual fue solicitada en el mismo mandamiento que produce dicha anotación.

-Una **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** a favor del **CONSORCIO ALMANZORA LEVANTE** con N.I.F. V04290094, en reclamación de un importe total de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS**, de los que corresponden, mil quinientos setenta y siete euros con treinta y cinco céntimos a principal, trescientos quince euros con sesenta y un euros a recargo de apremio y ochocientos veintinueve euros con cincuenta y cinco céntimos a intereses y costas, según mandamiento expedido el veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, por la Jefa del Departamento de Recaudación de la Diputación de Almería, expediente número 035-2020-01/27184415W, que causó la **anotación letra F**, practicada con fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós. Al margen de dicha anotación, consta nota de haberse expedido **CERTIFICACION DE CARGAS Art. 84.2 Rgtº. Gral. de Recaudación**, la cual fue solicitada en el mandamiento que produce la anotación.

-Una **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** a favor del **AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA** con N.I.F. P0403500B, en reclamación de un importe total de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS**, de los que corresponden nueve mil cuatrocientos doce euros con treinta y cinco céntimos a principal, mil ochocientos ochenta y dos euros con cincuenta y cinco céntimos a recargo de apremio y cuatro mil trescientos ochenta y dos euros con setenta y dos céntimos a intereses y costas, según mandamiento expedido el veintiuno de


C.S.V.: 204014271D08B73F

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 4 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	17/23



marzo del año dos mil veintidós, por la Jefa del Departamento de Recaudación de la Diputación de Almería, expediente número 035-2020-01/27184415W, que causó la **anotación letra F**, practicada con fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós. Al margen de dicha anotación, consta nota de haberse expedido **CERTIFICACION DE CARGAS Art. 84.2 Rgtº. Gral. de Recaudación**, la cual fue solicitada en el mandamiento que produce la anotación.

-La anterior anotación letra F se ha practicado a favor de ambas entidades **con igualdad de rango**.

LA INSCRIPCION 7ª DE HIPOTECA, SE HALLA EN TODO SU CONTENIDO SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y NO SE ENCUENTRA A FAVOR DEL EJECUTANTE.

CUARTO: Se hace constar que la cantidad que se reclama EXPRESADA EN EL MANDAMIENTO, NO COINCIDE CON LA QUE REFLEJA LA INSCRIPCION DE HIPOTECA 7ª objeto de este procedimiento, todo ello puesto que para su ejecución se requiere la especificación de las cantidades garantizadas entre los distintos conceptos respectivos Artículos 130, 132-3º Ley Hipotecaria y 692-1,1º Ley Enjuiciamiento Civil, con la excepción prevista en el Artículo 575 de la misma Ley.

QUINTO: Aparte de lo relacionado sobre la misma, no pesan otras cargas, censos ni gravámenes.

SEXTO: Que no existen documentos presentados y pendientes de despacho ni ninguna solicitud notarial de información sobre dicha finca.

SEPTIMO: La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en la inscripción 7ª de hipoteca ejecutada (Art. 688.2, L.E.C.).

COMUNICACIONES ART. 689.2 LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Conforme a lo previsto en el Art. 689.2 en relación con el 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se han expedido, para darles curso, las oportunas **COMUNICACIONES** a los titulares de derechos que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

OCTAVO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 688-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se reproduce literalmente la inscripción de la hipoteca, objeto de ejecución, y es la que a continuación se transcribe literalmente:

INSCRIPCIÓN 7 DE HIPOTECA OBJETO DE EJECUCIÓN -FINCA 18892-

URBANA: VIVIENDA descrita en la 1ª. CARGAS: Por procedencia esta gravada en 1 servidumbre que se relaciona en la 1ª. Afecta al pago del impuesto. La finca descrita aparece inscrita con carácter privativo por compra en estado de soltero según la inscripción 5ª,



C.S.V.: 204014271D08B73F

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 5 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	18/23



a favor de Don Pedro Huertas Serradilla, mayor de edad, hoy casado en régimen de separación de bienes con Doña Antonia Johanna Mulckhuyse, y vecinos de Cuevas de Almanzora, Almería, con domicilio en Polígono Constitución 7, con D.N.I. número 27184415W. Dicho Señor manifiesta que no constituye su domicilio habitual conyugal. CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, con C.I.F. G-18000802, domiciliada en Granada, Plaza de Villamena 1, inscrita en el Registro Mercantil de Granada al tomo 381, folio 1, hoja número GR-806, representada por Doña Doña Encarnación Magaña Alcaraz y Doña Gema Samos Alcalde,....., facultado en virtud de los poderes otorgados en Granada ante el Notario, Don Julián Peinado Ruano, los días 20 de octubre de 2003 y 11 de agosto de 2005, que en lo preciso se transcribe. Dicha Entidad, ha concedido un préstamo, al citado Señor; y el titular de esta finca, para garantizar la devolución, constituye HIPOTECA sobre ella y otra finca más, a favor de Caja General de Ahorros de Granada, conforme a las siguientes ESTIPULACIONES esenciales: IMPORTE DEL PRESTAMO. La Caja General de Ahorros de Granada CONCEDE a Don Pedro Huertas Serradilla un préstamo por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS, que la parte prestataria confiesa haber recibido a su satisfacción. PLAZO Y AMORTIZACIÓN. El plazo de devolución de este préstamo será de CIENTO OCHENTA MESES Y CUATRO DIAS, y empezarán a contarse a partir del 26 de septiembre de 2005. Con fecha 30 de septiembre de 2005 se emitirá un recibo especial, comprensivo sólo de intereses por el periodo comprendido entre la fecha de disposición y la fecha indicada, desde la que se inicia un periodo completo, según se indica a continuación. Este plazo constará de dos periodos: Periodo de carencia: tendrá una duración máxima de cuatro días. Durante la carencia la parte prestataria abonará a la Caja con periodicidad mensual el interés pactado, que se calculará sobre el capital del préstamo, minorado en el importe correspondiente del saldo que en cada momento presente la cuenta especial. Periodo de amortización: El préstamo se amortizará en CIENTO OCHENTA CUOTAS con periodicidad mensual. INTERESES ORDINARIOS: A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable el capital prestado, el plazo total de devolución del préstamo se dividirá en dos fracciones temporales. Durante la primera fracción, que tendrá una duración máxima hasta el 30 de septiembre de 2006, el tipo de interés nominal anual será del TRES ENTEROS, CINCUENTA CENTESIMAS por ciento anual fijo e invariable. Durante la segunda fracción temporal, que comprenderá el resto del plazo del préstamo, el interés aplicable será VARIABLE, al alza o a la baja, fijándose como referencia el TIPO MEDIO PUBLICADO EN EL B.O.E. POR EL BANCO DE ESPAÑA AL QUE SE OFREZCAN DEPOSITOS INTERBANCARIOS EN EUROS A PLAZO DE UN AÑO, EN EL MES ANTERIOR A LA FECHA DE REVISIÓN. A dicho referencial sin efectuar conversión alguna, se le añadirá un margen diferencial de 1,50 puntos, sin redondeo. La modificación del tipo de interés pactado se efectuará, en su caso, por periodos vencidos de doce meses a partir de la fecha de la escritura y solo se aplicará cuando la diferencia entre éste y el vigente a la fecha de revisión sea igual o superior a CERO PUNTOS. Para el supuesto de no publicación del tipo de referencia antes pactado, se tomará el último de los publicados por el mismo Organismo de dicho referencial; caso de desaparición se aplicará el tipo de referencia que lo sustituya oficialmente y, caso de suspender su publicación por plazo superior a un año sin ser sustituido, el último que se haya publicado por la Conferación Española de Cajas de Ahorros, como tipo de referencia CECA para operaciones de activo. La Caja comunicará a la parte prestataria la variación del tipo de interés, por correo, al día siguiente del vencimiento de cada periodo de doce meses. La variación de intereses se aplicará de forma automática una vez transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la fecha de revisión sin que la parte prestataria haya manifestado oposición alguna en contrario. La parte prestataria en caso de oposición tendrá derecho dentro del citado plazo de quince días, a la cancelación de la operación al tipo de interés vigente anterior a la variación operada. En cualquier caso, la Caja tendrá derecho a exigir y la parte prestataria vendrá obligada a satisfacer intereses, como mínimo, al tipo del 3,50 por ciento nominal anual y como máximo al tipo del 14 por ciento nominal anual, cualquiera que sea la variación que se produzca. El importe de la primera cuota asciende a 1.434,77 euros. Dicha cuota será válida los doce primeros meses. INTERES DE DEMORA. En caso de demora, sobre las cantidades vencidas y no pagadas y por el tiempo de demora, se aplicará el tipo de interés resultante de incrementar en SEIS PUNTOS porcentuales, el tipo de interés nominal ordinario vigente, en el momento de vencimiento de los recibos. VENCIMIENTO ANTICIPADO. No obstante los plazos fijados de amortización se considerarán vencidos dichos plazos y obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente las cantidades adeudadas a la Caja, sin necesidad de requerimiento alguno, si se produce cualquiera de las circunstancias siguientes: 2ª.-



C.S.V.: 204014271D08B73F

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 6 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	19/23



El incendio o deterioro de la finca si resultase disminuido su valor en una cuarta parte. 3ª.- La demora en el pago de cualquiera de los plazos de amortización. 4ª.- El arrendamiento por plazo superior a dos años o por una renta anual que, capitalizada al seis por ciento, no cubra la responsabilidad total asegurada, mientras se halle vigente el préstamo, sin previo consentimiento de la Entidad acreedora. 7º.- En el supuesto de no convenir a la parte deudora el interés aplicable a cualquiera de los periodos anuales en que se subdivide la fracción temporal sujeta a intereses variables, si no cancelara el préstamo en el plazo de quince días a contar desde la fecha teórica de aplicación del nuevo tipo rechazado. CONSTITUCION DE HIPOTECA. En garantía del capital prestado que asciende a un global de DOSCIENTOS MIL EUROS; sus intereses remuneratorios de DOS ANUALIDADES hasta un máximo del CATORCE por ciento nominal anual; de una cantidad equivalente a tres anualidades de intereses remuneratorios, al tipo máximo pactado, para intereses de demora; de las costas, gastos y perjuicios, hasta una cantidad máxima igual al VEINTE por ciento del capital prestado; y sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del deudor que establece el artículo 1.911 del Código Civil, la parte prestataria constituye hipoteca voluntaria a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, que ésta acepta, sobre esta finca y otra más; RESPONDIENDO LA DE ESTE NUMERO POR RAZON DE TAL HIPOTECA DE: CIENTO TREINTA MIL MIL EUROS DE PRINCIPAL; sus intereses remuneratorios de dos anualidades al tipo máximo pactado del CATORCE por ciento nominal anual; de una cantidad equivalente a tres anualidades de intereses remuneratorios, al tipo máximo pactado, para intereses de demora; de las costas, gastos y perjuicios, hasta una cantidad máxima igual al veinte por ciento del capital prestado. EXTENSION. Por pacto, esta hipoteca se extiende a los objetos muebles, frutos y rentas a que se refiere el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, a lo construido y a lo que se construya en lo sucesivo sobre lo hipotecado, con las limitaciones establecidas en el artículo 112 de dicha Ley, y se faculta a la Entidad acreedora para pedir la administración y posesión interina de lo hipotecado en caso de vencimiento o impago de la deuda. PROCEDIMIENTO. Cualquiera de los establecidos en la ley, en especial el ejecutivo del art. 681 y ss. L.E.C., así como el extrajudicial del art. 1858 del Código Civil; se designa como mandataria para subasta y venta de la finca a la acreedora, la cual podrá pedir la administración y posesión interina. VALOR. DOMICILIO. La parte prestataria para el caso de ejecución de la hipoteca por el procedimiento extrajudicial, o por el judicial sumario que podrá utilizar la entidad acreedora: 1º Valora lo hipotecado en el duplo de la cantidad asignada por capital. 2º Señala como domicilio el de la finca de este número. En su virtud inscribo a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, su derecho real de hipoteca sobre esta finca, con el pacto de vencimiento anticipado. Así resulta de la escritura otorgada en Alhama de Almería, el veintiseis de septiembre de dos mil cinco, ante el Notario Don Javier Fernández Carratalá; ha sido presentada a las 12 horas 46 minutos del día 11 de octubre último, asiento 3468, del Diario 59. Pagado el impuesto, según carta de pago que se archiva. Roquetas de Mar, dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

NOVENO: De la presente certificación han sido eliminados los datos personales que la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre de *Protección de Datos de carácter personal* considera protegidos respecto a las personas físicas titulares de Derechos inscritos. Respecto de cualesquiera otras personas físicas intervinientes en los negocios inscritos, los datos personales han sido eliminados en su totalidad no solo por aplicación de la mencionada Ley, sino por ser, en si mismos, ajenos al objeto específico del Registro y de la publicidad registral, conforme a los artículos 1 y 221 de la Ley Hipotecaria.

ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LA/S FINCA/S DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES, NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE, QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR, A FECHA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.


C.S.V.: 204014271D08B73F

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág. 7 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5TYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	20/23



AVISO: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de su expedición, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

ADVERTENCIA RELATIVA A LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.



C.S.V.: 204014271D08B73F

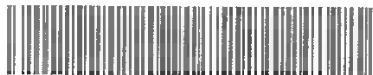
WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 8 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	21/23



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTOBAL AVILÉS HIDALGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR 1 a día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 204014271D08B73F

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).


C.S.V.: 204014271D08B73F

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 9 de 9

Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	22/23



Código:	OSEQRDJC296U93LP69QDPP5YTYZDUJ	Fecha	29/07/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	23/23

